

Res. Nº 5 de C.D.A. de 20/IX/2016 - Distr. 1200/16 – D.O. 5/X/2016

REGLAMENTO DE CURSOS TEÓRICO-PRÁCTICOS Y TÉCNICAS NOTARIALES DE LA CARRERA DE NOTARIADO

Artículo 1º.- (Aplicación). Este Reglamento es aplicable a los cursos teórico-técnicos y a las técnicas notariales de la Carrera de Notariado.

Artículo 2º.- (Ingreso de los cursos). Para ingresar a los cursos los estudiantes deberán tener aprobadas las materias previas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ingresar y cursar condicionalmente los estudiantes que tuvieren pendiente el resultado final de cursos o exámenes correspondientes a las materias previas y se hayan culminado o rendido con anterioridad al inicio del curso.

A los estudiantes que hayan cursado las materias técnicas o teórico técnicas sin haber aprobado la totalidad de las materias previas, les será anulado el examen o curso que hubieren rendido o aprobado en infracción en cualquier momento en que se detecte la irregularidad.

Artículo 3º.- (Duración de los cursos). Los cursos tendrán la duración que determinen los respectivos Planes de Estudios, o disposiciones reglamentarias pertinentes. El tiempo destinado a la realización de trabajos internos no se tomará en cuenta dentro de dicho lapso ni a los efectos del cómputo general de inasistencias.

Artículo 4º.- (Desarrollo de los programas). En cada curso, se deberán desarrollar en lo posible todos los temas que se indican en el programa respectivo. En cuanto a los temas que no hubieren podido ser tratados, el Encargado de Grupo deberá indicar a los estudiantes la bibliografía respectiva.

El Encargado del grupo deberá ajustar el programa del curso cada año en base a las modificaciones de derecho positivo vigentes al momento de dictarse el curso. No obstante ello, no podrá preguntarse a los estudiantes en los exámenes nueva normativa hasta que no hayan transcurrido 6 meses de su entrada en vigencia.

Artículo 5º.- (Docentes). Los grupos estarán a cargo de un Profesor Titular Grado 05 o un Profesor Agregado Grado 04 o un Profesor Adjunto Grado 03 y un máximo de dos Asistentes Grado 02 o en su defecto un Asistente y un Ayudante Grado 01. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Instituto de Técnica Notarial podrá solicitar al Consejo de Facultad que se autorice un mayor número de colaboradores en los Grupos Docentes.

Artículo 6º.- (Número de alumnos). El número máximo de alumnos inscriptos por grupo será de 45. En casos excepcionales y en forma fundada, el Instituto de Técnica Notarial solicitará al Consejo de la Facultad a ampliar dicho número de acuerdo a las inscripciones que se realicen. Los estudiantes podrán elegir el docente hasta completar el cupo permitido.

Artículo 7º.- (Asistencia de estudiantes). La asistencia a los cursos es obligatoria y se controlará de acuerdo con el "Reglamento general de inasistencias de estudiantes". Perderán el curso los alumnos que incurran en más inasistencias que las permitidas en dicho reglamento. Cuando se apliquen al estudiante faltas disciplinarias y debido a ello sobrepase al límite de inasistencias permitido por el referido reglamento, perderá la promoción, pero podrá rendir examen sustitutivo previsto por el art. 19 de este reglamento si correspondiere, siempre que las inasistencias reales no sobrepasen esos límites.

Los profesores no podrán justificar ningún tipo de inasistencia, lo que deberá hacerse por los procedimientos administrativos vigentes.

Artículo 8º.- (Número de trabajos internos y externos).

El número máximo de trabajos internos y externos que se realizarán serán los siguientes:

- a) en los cursos teórico-técnicos: 5 trabajos internos y 20 trabajos externos.
- b) en los cursos anuales y semestrales: 6 trabajos internos y 20 externos.

Si el profesor entiende que el número de internos es insuficiente de acuerdo a la temática a abordar, podrá solicitar la ampliación en forma fundada al Instituto de Técnica Notarial. Queda a criterio del profesor si el

contenido del último interno comprenderá todos los temas dados en el curso.

Artículo 9º.- (Trabajos externos). Se realizarán sobre temas desarrollados en clase y serán entregados por los estudiantes dentro de los plazos que fije el profesor; los trabajos presentados fuera de plazo no se corregirán y se considerarán no realizados a los efectos del artículo 15 literal c).

Los trabajos externos deberán ser corregidos y devueltos a los alumnos, con una antelación mínima de setenta y dos horas a la fecha fijada para el trabajo interno correspondiente. Al momento de la devolución de los trabajos externos, se deberán comentar y explicar los errores cometidos.

Artículo 10.- (Trabajos internos). Los trabajos internos tratarán temas sobre los cuales se hayan realizado trabajos externos y sus fechas de realización se fijarán por el profesor dentro de los diez primeros días del comienzo de los cursos. En caso de fuerza mayor y debidamente justificados, podrán ser cambiadas las fechas fijadas para los internos. En este caso cuando el alumno no haya podido concurrir, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Los trabajos internos tendrán una duración de tres horas y podrán extenderse a criterio del profesor titular siempre y cuando dicha decisión sea comunicada a los alumnos 48 horas antes de la prueba.

Los estudiantes tendrán derecho a consultar textos legales y reglamentarios, y a criterio del profesor titular y en atención a la temática planteada, podrán tener a la vista otro material de estudio. Queda prohibido mantener teléfonos celulares encendidos u otros medios de similar naturaleza de transmisión de datos; el no cumplimiento de este requisito será considerado presunción de fraude y se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Exámenes.

Los trabajos internos serán corregidos por el grupo docente y su calificación anotada en los registros que decida llevar cada profesor y será comunicada a los estudiantes dejando establecido la necesidad de entrega de los resultados del interno antes del próximo a realizar.

Los trabajos internos se comentarán en una clase práctica donde las correcciones se indicarán con carácter general, evaluando la entidad de las mismas. Los alumnos tendrán derecho a que les sean exhibidos sus trabajos internos y comentados los errores cometidos. Los trabajos internos se devolverán a los alumnos una vez concluido el curso y dados los resultados finales.

No podrán realizarse trabajos internos durante los horarios de clase de las materias teórico-técnicas y técnicas que se están cursando en forma paralela, ni realizarse dos trabajos en el mismo día.

En las materias teórico-técnicas los internos abordarán además temas teóricos, los que serán fijados por el profesor dentro de los diez primeros días del comienzo de los cursos y que en su conjunto comprenderán todos los temas del Programa.

Artículo 11.- (Inasistencias a trabajos internos). Cuando el alumno no haya podido concurrir, por justa causa, a la realización del trabajo interno, pedirá por escrito, al profesor, fecha especial para su realización inmediatamente de reintegrado a la clase, indicando la causa de la inasistencia y documentando la misma. Acreditados los extremos indicados, el profesor fijará nueva fecha para efectuar el interno, la cual podrá ser posterior a la fecha del siguiente interno. Se admitirá como máximo realizar dos trabajos fuera de plazo; en casos excepcionales, a criterio del profesor titular podrá excederse este límite.

Artículo 12.- (Calificación de internos y orales). Los trabajos internos y las intervenciones orales, serán calificadas con notas de deficiente hasta sobresaliente, pudiéndose utilizar las notas intermedias. Se considerará nota mínima de aprobación, la de regular.

Artículo 13.- (Clases externas). Los alumnos deberán asistir a las visitas o clases externas que determine el Profesor Encargado del Curso respecto de los lugares o instituciones de interés para la asignatura, las que no podrán exceder de cinco. Estas clases se contarán dentro del lapso de duración del curso y también a los efectos del cómputo general de inasistencias estudiantiles. Las clases externas deberán ser coordinadas a principio del año.

Artículo 14.- (Aprobación de los cursos). La aprobación de los cursos se obtendrá con la promoción o la aprobación del examen sustitutivo.

Artículo 15.- (Promoción). Para ser promovido en los cursos teórico-técnicos y técnicos es necesario:

a) no haber perdido el curso por las causas establecidas en el Art. 17 (apartados "a" y "b") de este reglamento.

b) no haber sido sancionado con faltas disciplinarias que coloquen al alumno en la situación prevista en el inciso 2 del Art. 7 de este reglamento.

c) haber realizado los 2/3 de los trabajos externos y la totalidad de los trabajos internos.

d) obtener una nota final de bueno por unanimidad o superior a ella.

Para la calificación correspondiente, se tomarán en cuenta los trabajos internos, la actuación oral, y las asistencias.

En los cursos teórico-técnicos se efectuará una evaluación por separado de la parte técnica y de la teórica, pudiendo promoverse ambas o una sola de ellas.

Artículo 16.- (Examen sustitutivo). Los estudiantes que no fueren promovidos y no hubieren perdido el curso, podrán rendir examen sustitutivo de promoción.

Aquellos estudiantes que han cursado asignaturas anuales o del segundo semestre, podrán rendir el examen sustitutivo desde el período de exámenes de diciembre del año en que las hayan cursado hasta el período de diciembre del año siguiente.

Aquellos estudiantes que han cursado asignaturas del primer semestre podrán rendir el examen sustitutivo desde el período de exámenes de julio del mismo año en que las hayan cursado y hasta el período de exámenes de julio, inclusive, del año siguiente.

Aquellos estudiantes que en el primer semestre de un año hubieren cursado una asignatura que sea previa a las técnicas o teórico-técnicas del segundo semestre, tendrán el derecho de dar el examen sustitutivo correspondiente, en un período de exámenes especial en el siguiente mes de agosto, sin perjuicio de que ya hubieren dado en el período de julio. Los estudiantes que rindan el examen sustitutivo de los cursos del primer semestre en el período especial de agosto de ese año, se encuentran habilitados para inscribirse en los cursos del segundo semestre en forma condicional sujeto a la aprobación de dicho examen. En caso de no aprobarse, deberán abandonar el curso en la etapa en que se encuentre, bajo pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 2º del presente Reglamento.

El estudiante habilitado para rendir examen sustitutivo de un curso, podrá inscribirse y cursar el mismo nuevamente el año siguiente, sin perder el derecho a rendir el examen.

El examen consistirá en una o más pruebas, que versarán sobre temas que hayan sido tratados en trabajos externos o internos.

Los estudiantes tienen derecho a consultar textos legales o reglamentarios y cualquier otro material a criterio del Profesor. Queda prohibido mantener teléfonos celulares encendidos u otros medios de similar naturaleza de transmisión de datos; en caso de no cumplir con esta exigencia se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de este Reglamento.

El examen tendrá una duración mínima de cuatro horas para los sustitutos de los cursos teórico-técnicos y de seis horas para los cursos técnicos.

El examen sustitutivo se regirá, en lo pertinente, por el "Reglamento de Exámenes", salvo en lo que se oponga a lo expuesto en este Reglamento.

Los exámenes sustitutos se aprobarán con la nota mínima de B.B.B.

Artículo 17.- (Pérdida de Curso). Se perderá el curso, sin posibilidad de rendir el examen sustitutivo, en los siguientes casos:

a) Por inasistencias, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3 "Reglamento de inasistencias de estudiantes".

b) Por fraude o intento de fraude reiterado en trabajos internos.

c) Por no haber realizado los 2/3 de los trabajos externos o la totalidad de los trabajos internos.

d) Por no haber aprobado los 2/5 de los trabajos internos.

e) Por no haber obtenido una nota final de regular por unanimidad, tomando en consideración los trabajos internos, actuación oral, y las asistencias.

Artículo 18.- (Resultado de los cursos). Dentro de los veinte días siguientes a la realización del último trabajo interno, los docentes de cada grupo deberán expedirse sobre la actuación de los alumnos y redactar las actas correspondientes en las que deben figurar:

a) Los estudiantes promovidos, con sus calificaciones.

b) los no promovidos, con derecho a examen sustitutivo indicando si es por faltas disciplinarias o por la calificación final.

c) los eliminados, sin derecho a examen sustitutivo, indicando la causal.

Las actas deberán ser firmadas por todos los Profesores que integran el Tribunal.

En casos excepcionales, el titular del Grupo podrá solicitar al Instituto de Técnica Notarial una prórroga para

entregar los resultados de los cursos, la que no podrá exceder de diez días corridos. El Instituto llevará un registro donde dejará constancia de las solicitudes de prórroga, a los efectos de ser considerados oportunamente.

Artículo 19.- (Trabajos internos y examen sustitutivo). Los trabajos internos y el examen sustitutivo se desarrollarán en un solo acto sin interrupción salvo por causas de carácter general debidamente justificada. En este último caso deberá realizarse una nueva prueba sustitutiva en la fecha que fijará el Profesor.

Artículo 20.- (Calificaciones). Para la calificación final se utilizarán las notas siguientes: Aplazados (00), Regular (03), Regular Bueno (04), Bueno Regular (05), Bueno (06), Bueno Muy Bueno (07), Muy Bueno Bueno (08), Muy bueno (09), Muy Bueno Sobresaliente (10), Sobresaliente Muy Bueno (11), Sobresaliente (12).

Artículo 21.- (Derogación). A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre cursos teórico técnicos y técnicos de Notariado.

Artículo 22.- (Vigencia). Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2016, salvo lo dispuesto en el artículo 5º del presente.

xxxxxxx

Res. de C.F.D. de 28/XII/1989 y 27/VII/1995

Res. Nº 51 de C.D.C. de 12/IX/1995 - Distr. 1149/95 – D.O. 22/II/1996 – D.O. 21/IV/2003

Res. Nº 13 de C.E.D. de 11/III/2008 – D.O. 3/III/2008 (texto completo)

REGLAMENTO DE LOS CURSOS TEÓRICO TÉCNICOS Y TÉCNICOS DE NOTARIADO

Art. 1º (Aplicación) Este Reglamento es aplicable a los cursos teórico-técnicos y técnicos de Notariado.-

Art. 2º (Ingreso a los cursos)

Para ingresar a los cursos los estudiantes deberán tener aprobadas las materias previas. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior podrán ingresar y cursar condicionalmente los estudiantes que tuvieren pendiente el resultado final de cursos o exámenes correspondientes a las materias previas y que se hayan culminado o rendido con anterioridad al inicio del curso.

A los estudiantes que hayan cursado las materias técnicas y teórico técnicas sin haber aprobado la totalidad de las materias previas, les será anulado el examen o curso que hubieren rendido o aprobado en infracción en cualquier momento en que se detecte la irregularidad.

Modificado por Res. Nº 26 de C.D.C. de 9/VIII/2005 – Distr. Nº367/05 – D.O. 22/IX/2005

TEXTO ANTERIOR.-Art. 2º(Ingreso a los cursos) Para ingresar a dichos cursos, los estudiantes deberán tener aprobadas las materias previas correspondientes.-

No obstante, podrán ingresar condicionalmente, los estudiantes que tengan hasta 2 materias previas, las cuales deberán necesariamente aprobar antes del 31 de mayo siguiente a la iniciación del curso. Si no las aprobaran, antes de esa fecha, serán eliminados del mismo.-

Si los cursos fueran semestrales, se aplicará el sistema de previaturas previsto por el Plan de Estudios respectivo.-

Art. 3º (Duración de los cursos).- Los cursos tendrán la duración que determinen los respectivos Planes de Estudios, o disposiciones reglamentarias pertinentes. El tiempo destinado a la realización de trabajos internos no se tomará en cuenta dentro de dicho lapso ni a los efectos del computo general de inasistencias.-

Art. 4º (Desarrollo de los programas) En cada curso, se deberán desarrollar en lo posible todos los temas que se indican en el programa respectivo. En cuanto a los temas que no hubieren podido ser tratados, el Catedrático o Encargado de Grupo deberá indicar a los estudiantes la Bibliografía respectiva.-

Art. 5º (Docentes) Cada grupo estará a cargo de un Catedrático o Encargado de Grupo (Gr. 5 o Gr. 4), un Profesor Adjunto (Gr. 3) y tres Asistentes como mínimo. La cantidad de Asistentes en lo que exceda al mínimo indicado será determinada por el Consejo de Facultad, a propuesta del Instituto respectivo de acuerdo con las necesidades del curso, y la cantidad de alumnos.-

Art. 6º (Números de alumnos) El número de alumnos de cada grupo será determinado por el Consejo al comienzo de los cursos, previa consulta al Instituto respectivo, teniendo en cuenta el número de inscriptos y los docentes disponibles. Dicho número no podrá exceder a 35.-

Art. 7º (Asistencia de estudiantes) La asistencia a los cursos es obligatoria y se controlará de acuerdo con el "Reglamento general de inasistencias de estudiantes". Perderán el curso los alumnos que incurran en más inasistencias que las permitidas en dicho reglamento. Cuando se apliquen al estudiante faltas disciplinarias y debido a ello sobrepase al límite de inasistencias permitido por el referido reglamento, perderá la promoción, pero podrá rendir examen sustitutivo previsto por el art. 19 de este reglamento si correspondiere, siempre que las inasistencias reales no sobrepasen esos límites.

Art. 8º (Numero de trabajos internos y externos)

1) En los cursos teórico técnicos, deberán realizarse durante el año lectivo, 5 trabajos internos y un mínimo de 20 y un máximo de 40 trabajos externos.

2) En los cursos técnicos durante el año lectivo se realizarán:

a) cursos anuales: 10 trabajos internos y un mínimo de 30 y un máximo de 50 trabajos externos.

b) cursos semestrales: 6 trabajos internos. El último comprenderá todos los temas dados en el curso y un mínimo de 20 y un máximo de 40 trabajos externos.-

Art. 9º (Trabajos externos) Se realizarán sobre temas desarrollados en clase y dentro de los plazos que fije el Profesor.

Serán corregidos y calificados por los Asistentes. La calificación se anotará en la planilla respectiva. Los entregados fuera de plazo no se corregirán, ni calificarán, y se considerarán no realizados a los efectos del art. 21 inc. c).

Art. 10 (Trabajos internos) Corresponderán a temas sobre los cuales se hayan realizado trabajos externos y se fijarán por el Profesor con cinco días de anticipación. Antes de su realización, deberán ser corregidos y devueltos los trabajos externos correspondientes, con una antelación mínima de 48 horas. Se realizarán en el plazo que el Profesor indique el cual no podrá ser inferior a tres horas ni mayor de cuatro horas. No obstante, en los cursos técnicos podrán extenderse una hora más, a criterio del Profesor Titular. Dicho plazo deberá comunicarse a los estudiantes previamente a la realización de la prueba. Los estudiantes tendrán derecho a consultar textos legales y reglamentarios y, a criterio del Profesor titular y en atención a la temática planteada, otro material de estudio. El control debe hacerse por los docentes del grupo, cuya asistencia es obligatoria, pudiendo estos sustituirse unos a otros, en forma que cubran totalmente la duración de la prueba, bajo la responsabilidad del Catedrático o encargado de Grupo. Los trabajos serán corregidos y calificados por el grupo docente, y su calificación anotada en la planilla respectiva.-

Art. 11 (Inasistencias a trabajos internos) Cuando el alumno no haya podido concurrir, por justa causa, a la realización del trabajo interno, pedirá por escrito, al Profesor, fecha especial para su realización inmediatamente de reintegrado a la clase, indicando la causa de la inasistencia y documentando la misma. Acreditados los extremos indicados, el Profesor fijará nueva fecha para efectuar el mismo, la cual podrá ser posterior a la fecha del siguiente interno, en cuyo caso, la temática de la prueba podrá versar sobre temas ya estudiados hasta la fecha, además del específico del interno atrasado. Se establece que, como máximo, sólo podrán realizarse dos trabajos fuera de plazo.-

Art. 12 (Devolución de trabajos internos o externos) Los trabajos externos se devolverán corregidos a los alumnos, y, en una clase práctica, se comentarán los mismos, todo antes de la realización del trabajo interno correspondiente. Los trabajos internos se comentarán en una clase práctica donde las correcciones se indicarán con carácter general, calificando la entidad de las mismas. Estos escritos se devolverán a los alumnos una vez concluido el curso y dados los resultados finales.-

Queda a criterio de cada docente encargado de curso la posibilidad de exhibir los trabajos internos en forma particular, teniendo en cuenta el número de estudiantes y el número de asistentes que integren su equipo.

Último inciso agregado por Res. N° 4 de C.D.A. de 18/IX/2012 – Dist. 1269/12 – D.O. 17/X/2012

Art. 13 (Control oral) Cada alumno deberá ser interrogado, por lo menos, dos veces durante el curso, y calificada su intervención. La nota con indicación de la fecha, se pondrá en la planilla respectiva.

Art. 14 (Calificación de escritos y orales) Los trabajos internos así como las intervenciones orales, serán calificadas con notas de deficiente hasta sobresaliente, pudiéndose utilizar las notas intermedias. Se considerará nota mínima de aprobación, la de regular. A los efectos de controlar la actividad de los estudiantes, el Profesor Adjunto llevará por duplicado una planilla que contendrá las calificaciones de cada alumno, obtenidas en los trabajos internos, y en las intervenciones orales, así como la calificación final del estudiante.

Art. 15 (Clases externas) Los alumnos deberán asistir a las visitas o clases externas que determine el Profesor Encargado del Curso respecto de los lugares o instituciones de interés para la asignatura, las que no podrán exceder de cinco. Estas clases se contarán dentro del lapso de duración del curso y también a los efectos del cómputo general de inasistencias estudiantiles.

Art. 16 (Aprobación de los cursos) La aprobación de los cursos se obtendrá:

a) En los cursos teórico-técnicos, con la promoción o la aprobación del examen sustitutivo, en la parte técnica y con un examen teórico complementario que comprenderá la totalidad del programa, y que deberá rendirse necesariamente después de la aprobación de la parte técnica y ajustándose al "Reglamento de exámenes".

b) En los cursos técnicos, con la promoción o la aprobación del examen sustitutivo.

Art. 17 (Promoción) Para ser promovido en los cursos teórico técnicos y técnicos es necesario:

a) No haber perdido el curso por las causas establecidas en el art. 21 (apartados "a" y "b") de este reglamento.

b) No haber sido sancionado con faltas disciplinarias que coloquen al alumno en la situación prevista en el inciso 2o del art. 8 de este reglamento.

c) Haber realizado los 2/3 de trabajos externos y la totalidad de los internos. Las fracciones no se tomarán en cuenta para determinar si se cumple con el mínimo.

d) Haber aprobado los 4/5 de los trabajos internos.

e) Obtener una nota final de bueno por unanimidad o superior a ella. Para la calificación correspondiente, se tomarán en cuenta los trabajos internos, la actuación oral, y las inasistencias.

Art. 18¹ (Examen sustitutivo de la promoción) Los estudiantes que no fueren promovidos y no hubieren perdido el curso, podrán rendir examen sustitutivo de la promoción.

Aquellos estudiantes que han cursado asignaturas anuales (como son actualmente las Técnicas Notariales II y IV) o del segundo semestre (como son actualmente Derecho Registral y Técnica I), podrán rendir el examen sustitutivo desde el período de exámenes de diciembre del año en que las hayan cursado y hasta el período de exámenes de diciembre, inclusive, del año siguiente. Aquellos estudiantes que han cursado asignaturas del primer semestre (como son actualmente la Técnica Notarial III, Derecho Notarial y Derecho Tributario), podrán rendir el examen sustitutivo desde el período de exámenes de julio del mismo año en que las hayan cursado y hasta el período de exámenes de mayo, inclusive, del año siguiente. En el caso de que el régimen de exámenes previera períodos de exámenes para todos los meses, el estudiante reprobado en un examen sustitutivo no podrá volver a rendirlo hasta después de haber transcurrido un período de exámenes, salvo si se tratare de los períodos de diciembre y febrero, o de julio y agosto. Aquellos estudiantes que en el primer semestre de un año hubieren cursado una asignatura que sea previa a las técnicas o teórico técnicas del segundo semestre, tendrán derecho a dar el examen sustitutivo correspondiente en un período de exámenes especial en el siguiente mes de agosto, con prescindencia de que ya hubieren dado o no ese mismo examen en el período de julio. Los estudiantes que rindan el examen sustitutivo de los cursos del primer semestre (Técnica Notarial III, Derecho Notarial y Derecho Tributario) en el período especial de agosto de ese año, se encuentran habilitados para inscribirse en los cursos del segundo semestre, quedando condicionada la inscripción a la aprobación en dicho período del examen sustitutivo de la asignatura previa del primer semestre.

El estudiante habilitado para rendir examen sustitutivo de un curso, podrá inscribirse y cursar el mismo nuevamente el año siguiente, sin perder el derecho a rendir aquel, con el límite del mes de mayo. El examen consistirá en dos pruebas, una de extensión semejante a la de un trabajo interno, y la otra, de menor extensión, ambas versarán sobre temas que hayan sido tratados en trabajos externos o internos.-

Las pruebas serán formuladas por el Catedrático o Encargado de grupo o por el docente que éste indique y calificadas por tres docentes del grupo como mínimo.-

¹Por Resolución 26/05 del 14.04.05 dictada por el Consejo de la Facultad de Derecho modificada por Resolución de 20.10.05 del mismo Consejo se sustituye el 2do. Párrafo del inciso primero del Artículo 18.

En caso de que alguno de ellos no pudiere intervenir, se dará cuenta al Señor Decano.

El estudiante será aplazado si deja de realizar uno de los trabajos propuestos.

Los estudiantes tienen derecho a consultar textos legales o reglamentarios y a criterio del Profesor, otro material permitido por éste.

El contralor de la prueba debe hacerse por los docentes del grupo, cuya asistencia es obligatoria, pudiendo éstos sustituirse unos a otros, en forma que cubran totalmente el plazo de la misma, bajo la responsabilidad del Catedrático o Encargado de grupo.-

Los dos trabajos se harán en un sólo acto, con una duración máxima de cuatro horas para los sustitutivos de los cursos teórico-técnicos y de seis horas para los cursos técnicos. En estos momentos se aplicará en lo pertinente, el "Reglamento de exámenes", salvo en lo que se oponga a lo dispuesto en este Reglamento.-

Los exámenes sustitutivos se aprobarán con la nota mínima de B.B.B.

Último párrafo dado por Res. Nº 51 de C.D.C. de 12/IX/1995 - Distr. 1149/95 – D.O. 22/II/1996

PRIMER INCISO ORIGINAL: Art. 18 (Examen sustitutivo de la promoción) Los estudiantes que no fueren promovidos y no hubieren perdido el curso, podrán rendir examen sustitutivo de la promoción. El plazo para rendirlo vencerá el 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que se haya efectuado el curso. El estudiante reprobado en un examen sustitutivo no podrá volver a rendirlo hasta después de haber transcurrido un período de examen, si estos períodos fueran de carácter mensual. Los que pierdan la promoción solamente por faltas disciplinarias, podrán rendir el examen desde el período ordinario siguiente al curso; los que la pierdan por insuficiencia de aprovechamiento, a partir del período extraordinario de marzo.-

Art. 19 (Pérdida de Curso) Se perderá el curso, sin posibilidad de rendir el examen sustitutivo, en los siguientes casos:

- Por inasistencias, de acuerdo con lo establecido en el art. 31 del "Reglamento de inasistencias de estudiantes".
- Por fraude o intento de fraude reiterado en trabajos internos, según lo establecido en el art. 12 de este Reglamento.
- Por no haber realizado los 2/3 de los trabajos externos o la totalidad de los trabajos internos.
- Por no haber aprobado los 2/5 de los trabajos internos.
- Por no haber obtenido nota final de regular por unanimidad o superior a ella.

En el caso de los apartados "c" y "d", las fracciones no se tomarán en cuenta para determinar si se cumple con los mínimos. Para la calificación del apartado "e" se tomarán en cuenta los trabajos internos, la actuación oral, y las inasistencias.-

Art. 20 (Resultado de los cursos) Dentro del mes siguiente a la terminación de los cursos, o realización del último trabajo interno, los docentes de cada grupo deberán expedirse sobre la actuación de los alumnos y redactar las actas correspondientes en las que deben figurar:

- Los estudiantes promovidos, con sus calificaciones
- Los no promovidos, con derecho a examen sustitutivo indicando si es por faltas disciplinarias o por la calificación final.
- Los eliminados, sin derecho a examen sustitutivo, indicando la causal (apartados a, b, c, d, o e del art. 21). Las actas deberán ser firmadas por todos los Profesores que integran el Tribunal.

Art. 21 (Pruebas de evaluación y examen sustitutivo) Las pruebas de evaluación y exámenes sustitutivos se desarrollarán en un sólo acto sin interrupción salvo por causas de carácter general debidamente justificada. En este último caso deberá realizarse una nueva prueba sustitutivo en la fecha que fijará el Profesor.-

Art. 22 (Calificaciones) Para la calificación final se utilizarán las notas siguientes:

Aplazados (00), Regular (03), Regular Buenos (04), Bueno Regular (05), Bueno (06), Bueno Muy Bueno (07), Muy Bueno Sobre (08), Muy bueno (09), Muy Bueno Sobresaliente (10), Sobresaliente Muy Bueno (11), Sobresaliente (12).-

Art. 23 (Cursillo de aprendizaje bibliográfico) Los estudiantes de Derecho Notarial deberán asistir durante el año curricular, a un cursillo de cinco horas, en grupos no mayores de diez alumnos, en el que se les instruirá en el manejo de catálogos y fichas, forma de ubicar obras y artículos referentes a temas jurídicos y, en general se les orientará para realizar monografías, evacuar consultas, y preparar informes. La asistencia al ochenta por ciento de las clases de este cursillo, es imprescindible para la aprobación del curso teórico técnico mencionado al principio.

Art. 24 (Derogación) Deróganse todas las disposiciones anteriores sobre cursos teórico técnicos y técnicos de Notariado.

Art.25.- (TRANSITORIO) La modificación del art. 2 de este reglamento aprobado por el Consejo de la Facultad en sesión del día 28.12.89 y modificado el día 27.7.95, entrará en vigencia a partir del inicio de los cursos correspondientes al semestre siguiente a la publicación en el Diario Oficial y en ningún caso antes del inicio de los cursos correspondientes al segundo semestre del año 2006.

Artículo agregado por Res. Nº 26 de C.D.C. de 9/VIII/2005 – Distr. Nº367/05 – D.O. 22/IX/2005